

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MARTES 22 DE FEBRERO DE 1972

No. 17043

### — CONTENIDO —

#### DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 13 de 27 de Enero de 1972, Por medio del cual se aprueba el Convenio para la Represión del apoderamiento ilícito de Aeronaves, suscrito en la Haya el día 16 de diciembre de 1970.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto No. 123 de 3 de Febrero de 1972, Por el cual se ordena la inscripción en el libro del Registro de la Propiedad Literaria y Artística.

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Ejecutiva No. 3 de 8 de Febrero de 1972, Por el cual se restaura el Régimen de Concesiones Mineras.

Aviso y Edictos.

## DECRETOS DE GABINETE

### APRUEBESE UN CONVENIO

#### DECRETO DE GABINETE No. 13 (de 27 de enero de 1972)

Por medio del cual se aprueba el CONVENIO PARA LA REPRESION DEL APODERAMIENTO ILICITO DE AERNOVES, suscrito en la Haya el día 16 de diciembre de 1970

#### LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

#### DECRETA:

#### ARTICULO UNICO:

Apruébase en todas sus partes el CONVENIO PARA LA REPRESION DEL APODERAMIENTO ILICITO DE AERONAVES, suscrito en la Haya el día 16 de diciembre de 1970, que a la letra dice:

#### CONVENIO PARA LA REPRESION DEL APODERAMIENTO ILICITO DE AERONAVES

#### PREAMBULO

#### LOS ESTADOS PARTES EN EL PRESENTE CONVENIO

CONSIDERANDO que los actos ilícitos de apoderamiento o ejercicios del control de aeronaves en vuelo ponen en peligro la seguridad de las personas y los bienes, afectan gravemente a la explotación de los servicios aéreos y socavan la confianza de los pueblos del mundo en la seguridad de la aviación civil.

CONSIDERANDO que la realización de tales actos les preocupa gravemente:

CONSIDERANDO que, a fin de prevenir tales actos, es urgente proveer las medidas adecuadas para sancionar a sus autores,

#### HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

#### ARTICULO 1o.

Comete un delito (que en adelante se denominará "el delito") toda persona que, a bordo de una aeronave en vuelo,

a) ilícitamente, mediante violación, amenaza de violencia o cualquier otra forma de intimidación, se apodere de tal aeronave, ejerza el control de la misma, o intente cometer cualquiera de tales actos.

b) sea cómplice de la persona que cometa o intente cometer cualquiera de tales actos.

#### ARTICULO 2o.

Los Estados Contratantes se obligan a establecer para el delito penas severas.

#### ARTICULO 3o.

1. A los fines del presente Convenio, se considerará que una aeronave se encuentra en vuelo desde el momento en que se cierran todas las puertas externas después del embarque hasta el momento en que se abra cualquiera de dichas puertas para el desembarque. En caso de aterrizaje forzoso, se considerará que el vuelo continúa hasta que las autoridades competentes se hagan cargo de la aeronave y de las personas y bienes a bordo.

2. El presente Convenio no se aplicará a las aeronaves utilizadas en servicios militares, de aduanas o de policía.

3. El presente Convenio se aplicará solamente si el lugar de despegue o el de aterrizaje real de la aeronave, a bordo de la cual se cometa el delito, está situado fuera del territorio del Estado de su matrícula, ya se trate de una aeronave en vuelo internacional, ya en vuelo interno.

4. En los casos previstos en el artículo 5, no se aplicará el presente Convenio si el lugar de despegue y el de aterrizaje real de la aeronave, a bordo de la cual se cometa el delito, están situados en el territorio de uno solo de los Estados referidos en dicho Artículo.

**GACETA OFICIAL  
ORGANO DEL ESTADO**

**DIRECTOR  
JORGE W. PROSPERI S.**

**SUB-DIRECTOR  
HUMBERTO SPADAFORA P.**

**OFICINA:**

Editora de La Nación (Vía Tocumen) Apartado 66A.  
Panamá 2A, Panamá. Tel.: 66-1545 y 66-2556

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a La Administración.

**SUSCRIPCIONES**

Mínimo: 6 meses: En la República: B/6.00.  
En el Exterior B/8.00  
Un año: En la República: B/10.00  
En el Exterior: B/12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/0.05 — Solicitese en la Oficina de  
ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-11

5. No obstante lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del presente artículo, se aplicarán los artículos 6, 7, 8 y 10, cualquiera que sea el lugar de despegue o de aterrizaje real de la aeronave, si el delincuente es hallado en el territorio de un Estado distinto del de matrícula de dicha aeronave.

**ARTICULO 4.**

1. Cada Estado contratante tomará las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre el delito y sobre cualquier acto de violencia cometido por el presunto delincuente contra los pasajeros o la tripulación, en relación directa con el delito, en los casos siguientes:

- a) si el delito se comete a bordo de una aeronave matriculada en tal Estado;
- b) Si la aeronave de la cual se comete el delito, aterriza en su territorio con el presunto delincuente todavía a bordo;
- c) si el delito se comete a bordo de una aeronave dada en arrendamiento sin tripulación a una persona que en tal Estado tenga su oficina principal o, de no tener tal oficina, su residencia permanente.

2. Asimismo, cada Estado Contratante tomará las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre el delito en el caso de que el presunto delincuente se halle en su territorio y dicho Estado no conceda la extradición, conforme al artículo 8, a los Estados previstos en el párrafo 1 del presente artículo.

3. El presente Convenio no excluye ninguna jurisdicción penal ejercida de acuerdo con las leyes nacionales.

**ARTICULO 5**

Los Estados Contratantes que constituyan organizaciones de explotación en común del transporte aéreo u organismos internacionales de

explotación que utilicen aeronaves que sean objeto de una matrícula común o internacional, designarán, con respecto a cada aeronave, según las circunstancias del caso, el Estado de entre ellos que ejercerá la jurisdicción y tendrá las atribuciones del Estado de matrícula de acuerdo con el presente Convenio, y lo comunicarán a la Organización de Aviación Civil Internacional, que lo notificará a todos los Estados Partes en el presente Convenio.

**ARTICULO 6.**

1. Todo Estado Contratante en cuyo territorio se encuentre el delincuente o el presunto delincuente, si considera que las circunstancias lo justifican, procederá a la detención o tomará otras medidas para asegurar su presencia. La detención y demás medidas se llevarán a cabo de acuerdo con las leyes de tal Estado, y se mantendrán solamente por el período que sea necesario a fin de permitir la iniciación de un procedimiento penal o de extradición.

2. Tal Estado procederá inmediatamente a una investigación preliminar de los hechos.

3. La persona detenida de acuerdo con el párrafo 1 del presente artículo tendrá toda clase de facilidades para comunicarse inmediatamente con el representante correspondiente del Estado de su nacionalidad que se encuentre más próximo.

4. Cuando un Estado, en virtud de este artículo, detenga a una persona, notificará inmediatamente tal detención y las circunstancias que la justifican, al Estado de matrícula de la aeronave, al Estado mencionado en el artículo 4, párrafo 1 c), al Estado del que sea nacional el detenido y, si lo considera conveniente, a todos los demás Estados interesados. El Estado que proceda a la investigación preliminar prevista en el párrafo 2 del presente artículo, comunicará sin dilación sus resultados a los Estados antes mencionados e indicará si se propone ejercer su jurisdicción.

**ARTICULO 7.**

El Estado Contratante en cuyo territorio sea hallado el presunto delincuente, si no procede a la extradición del mismo, someterá el caso a sus autoridades competentes a efecto de enjuiciamiento, sin excepción alguna y con independencia de que el delito haya sido o no cometido en su territorio. Dichas autoridades tomarán su decisión en las mismas condiciones que las aplicables a los delitos comunes de carácter grave, de acuerdo con la legislación de tal Estado.

**ARTICULO 8.**

1. El delito se considerará incluido entre los delitos que den lugar a extradición en todo tratado de extradición celebrado entre los Estados Contratantes. Los Estados Contratantes se comprometen a incluir el delito como caso de

extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí en el futuro.

2. Si un Estado Contratante, que subordine la extradición a la existencia de un tratado, recibe de otro Estado Contratante, con el que no tiene tratado, una solicitud de extradición, podrá discrecionalmente considerar el presente Convenio como la base jurídica necesaria para la extradición referente al delito. La extradición estará sujeta a las demás condiciones exigidas por el derecho del Estado requerido.

3. Los Estados Contratantes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán el delito como caso de extradición entre ellos, sujeto a las condiciones exigidas por el derecho del Estado requerido.

4. A los fines de la extradición entre Estados Contratantes, se considerará que el delito se ha cometido, no solamente en el lugar donde ocurrió, sino también en el territorio de los Estados obligados a establecer su jurisdicción de acuerdo con el artículo 4, párrafo 1.

#### ARTICULO 9.

1. Cuando se realice cualquier acto de los mencionados en el artículo 1 a) o sea inminente su realización, los Estados Contratantes tomarán las medidas apropiadas a fin de que el legítimo comandante de la aeronave recobre o mantenga su control.

2. En los casos previstos en el párrafo anterior, cada Estado Contratante en cuyo territorio se encuentren la aeronave, o los pasajeros o la tripulación, facilitará a los pasajeros y a la tripulación la continuación del viaje lo antes posible y devolverá sin demora la aeronave y su carga a sus legítimos poseedores.

#### ARTICULO 10.

1. Los Estados Contratantes se prestarán la mayor ayuda posible por lo que respecta a todo proceso penal relativo al delito y a los demás actos mencionados en el artículo 4. En todos los casos, la ley aplicable para la ejecución de una petición de ayuda será la del Estado requerido.

2. Sin embargo, lo dispuesto en el párrafo precedente no afectará a las obligaciones derivadas de cualquier tratado bilateral o multilateral que regule, en todo o en parte, lo relativo a la ayuda mutua penal.

#### ARTICULO 11.

Cada Estado Contratante notificará lo antes posible al Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional, de conformidad con su legislación nacional, cualquier información pertinente que tenga en su poder referente a:

a) las circunstancias del delito;

b) las medidas tomadas en aplicación del artículo 9;

c) las medidas tomadas en relación con el delincuente o el presunto delincuente y, especialmente, el resultado de todo procedimiento de extradición u otro procedimiento judicial.

#### ARTICULO 12.

1. Las controversias que surjan entre dos o más Estados Contratantes con respecto a la interpretación o aplicación de este Convenio, que no puedan solucionarse mediante negociaciones, se someterán a arbitraje, a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje las Partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las Partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado, en el momento de la firma o ratificación de este Convenio o de su adhesión al mismo, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo anterior. Los demás Estados Contratantes no estarán obligados por el párrafo anterior ante ningún Estado que haya formulado dicha reserva.

3. Todo Estado Contratante que haya formulado la reserva prevista en el párrafo anterior podrá retirarla en cualquier momento notificándolo a los Gobiernos depositarios.

#### ARTICULO 13.

1. El presente Convenio estará abierto a la firma de los Estados participantes en la Conferencia Internacional de Derecho Aéreo celebrado en la Haya del 10. al 16 de diciembre de 1970 (llamada en adelante "la Conferencia de la Haya"), a partir del 16 de diciembre de 1970 en dicha ciudad. Después del 31 de diciembre de 1970 el Convenio estará abierto a la firma de todos los Estados en Washington, Londres y Moscú. Todo Estado que no firmare el presente Convenio antes de su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 3 de este artículo, podrá adherirse a él en cualquier momento.

2. El presente Convenio estará sujeto a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación y los instrumentos de adhesión se depositarán en los archivos de los Gobiernos de los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a los que por el presente se designa como Gobiernos depositarios.

3. El presente Convenio entrará a vigor treinta días después de la fecha en que diez Estados signatorios de este Convenio, participantes en la Conferencia de la Haya hayan depositado sus instrumentos de ratificación.

4. Para los demás Estados, el presente Convenio entrará en vigor en la fecha que resulta de la aplicación del párrafo 3 de este Artículo, o treinta días después de la fecha de depósito de sus instrumentos de ratificación o adhesión, si esta última fecha fuere posterior a la primera.

5. Los Gobiernos depositarios informarán sin tardanza a todos los Estados signatorios y a todos los Estados que se hayan adherido a este Convenio de la fecha de cada firma, de la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o adhesión, de la fecha de su entrada en vigor y de cualquiera otra notificación.

6. Tan pronto como el presente Convenio entre en vigor, los Gobiernos depositarios lo registrarán de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con el Artículo 83 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional ((Chicago, 1944).

#### ARTICULO 14.

1. Todo Estado Contratante podrá denunciar el presente Convenio mediante notificación por escrito dirigida a los Gobiernos depositarios.

2. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha en que los Gobiernos depositarios reciban la notificación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los Plenipotenciarios Infrascritos, debidamente autorizados por sus Gobiernos para hacerlo, firman el presente Convenio.

HECHO en la Haya, el día dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta en tres originales, cada uno de ellos integrado por cuatro textos auténticos en los idiomas español, francés, inglés y ruso.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de enero del año de mil novecientos setenta y dos (1972).

ING. DEMETRIO B. LAKAS.  
Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno.

LIC. ARTURO SUCRE P.  
Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ.  
El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JUAN ANTONIO TACK.  
El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE GUILLERMO AIZPU.  
El Ministro de Educación,  
MANUEL BALBINO MORENO.  
El Ministro de Obras Públicas,  
EDWIN FABREGA.  
El Ministro de Agricultura y Ganadería,  
NILSON ESPINO.  
El Ministro de Comercio e Industrias,  
ARISTIDES ROMERO JR.  
El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVEL.  
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.  
El Ministro de la Presidencia,  
PEDRO ROGNONI

### Ministerio de Educación

ORDENASE UNA INSCRIPCION

RESUELTO No. 123  
Panamá, 3 de febrero de 1972

EL MINISTRO DE EDUCACION

Por instrucción de la Junta Provisional de Gobierno.

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado HERACLIO SANJUR MARCUCCI varón panameño, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal No. 4-134-2624, con oficinas en el No. 124, de la Vía España. Despacho 305-6, de esta ciudad, hablando en nombre y representación del señor CLAUDIO AVILA, panameño, mayor de edad, con domicilio en el sector de Las Cumbres, en esta ciudad, compositor y rotulista de profesión, casado, cédula de identidad personal No. 3-29-311, según consta en el poder presentado, solicita a su Excelencia el señor Ministro de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de las Composiciones Musicales "PANAZAMBA" y "EL ULTIMO COCO", de las cuales es autor de la música y letra el señor Avila.

Que "PANAZAMBA", en ritmo de zambatizi, consta de 20 compases de introducción, 36 compases de melodía, 4 compases de coro. 7

compases de coda y está escrita en clave de sol. "EL ULTIMO COCO", guaracha, escrita en clave de sol, consta de 8 compases de introducción, 8 compases coro, escrita en clave de sol con ritmo de guaracha, 4 compases de coda;

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento a lo establecido en los ordinales 1o. y 4o. del Artículo 1914 del mismo Código.

#### RESUELVE:

Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de las Canciones "PANAZAMBA" y "EL ULTIMO COCO", que ha sido solicitada por el Licenciado Heraclio Sanjurjo M., en su calidad de representante legal del señor Claudio Avila;

Expídase a favor del interesado el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto, en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MANUEL BALBINO MORENO.  
Ministro de Educación,  
para Asuntos Administrativos  
y Financieros.

Benigno Quintero S.  
Viceministro de Educación,  
para Asuntos Administrativos  
y Financieros

---

### Ministerio de Comercio e Industrias

---

RESTAURASE REGIMEN DE CONCESIONES  
MINERAS

RESOLUCION EJECUTIVA No. 3  
Del 8 de Febrero de 1972.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ejecutiva No. 26 de 30 de junio de 1969, se estableció un área de Reserva Minera Nacional que incluía todo el territorio de la República de Panamá;

Que se ha hecho evidente el interés de empresas petroleras de realizar exploraciones en la plataforma continental de la República;

Que es conveniente a los intereses nacionales restaurar al régimen de concesiones mineras, parte de la plataforma continental en la costa del mar Caribe; y

Que es competencia del Organismo Ejecutivo restaurar al régimen de concesiones mineras las áreas de reserva,

#### RESUELVE:

Restaurar, al régimen de concesiones mineras que establece el Código de Recursos Minerales, la plataforma continental de la República de Panamá, situada en el Océano Atlántico y comprendida entre la frontera con la República de Costa Rica y una línea localizada a 80000' de longitud Occidental.

Ordenar a la Dirección General de Recursos Minerales que acepte las solicitudes para el otorgamiento de concesiones, a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

Declarar que todas las solicitudes presentadas antes de haber transcurrido quince (15) días desde la fecha de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial se considerarán como presentadas simultáneamente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 32 y 180 del Código de Recursos Minerales.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS.  
Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno.

LIC. ARTURO SUAREZ P.  
Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno.

ARISTIDES ROMERO JR.  
Ministro de Comercio e  
Industrias.

---

## AVISOS Y EDICTOS

---

#### AVISO DE REMATE

El suscrito Director General de Ingresos, por medio del presente Aviso al público,

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinte (20) de marzo de mil novecientos setenta y dos (1972), entre las ocho (8:00) de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde, para que tenga lugar la Diligencia de Remate de las fincas Números 4,402,

4,608 y 4,642, inscritas en el Registro Público a los Folios 231, 170, 202, de los Tomos 601 y 652, respectivamente, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, pertenecientes a la Sociedad denominada "LAS MINAS INVESTMENT CORPORATION", contra la cual se ha instaurado Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva por mora en el pago de Impuestos de Inmuebles, causados por la citadas propiedades y que ascienden a la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS TRES BALBOAS CON VEINTICUATRO CENTESIMOS (B/. 4,503.24).—

— La finca Número 4.402, ejecutada en esta acción consiste en globo de terreno que forma parte de la parcela "B" situado en el borde Norte de la servidumbre de la Vía Transísmica Boyd-Roosevelt en jurisdicción del Distrito de Colón.— LINDEROS Y MEDIDAS:— Partiendo de un punto situado en el borde Norte de la servidumbre de la Vía Transísmica Boyd-Roosevelt opuesto a 12 metros 50 centímetros de la estación central 176 más 89 pies se sigue por el lindero Este en la colindancia con la finca 3833 inscrita al Folio 204 del Tomo 457 de esta Sección, en una distancia de 345 metros con rumbo astronómico Norte 17 grados, cero tres minutos 30 segundos Este y se llega a donde comienza el lindero Norte; de aquí se sigue este lindero por la colindancia de la misma finca No. 3833 en una distancia de 480 metros con rumbo Norte, 72 grados 56 minutos 30 segundos Oeste y se llega al borde Este y Norte del Río Sabanita an donde comienza el lindero Oeste, de aquí por este lindero se sigue por las simosidades del mencionado borde, aguas arriba, hasta llegar al punto opuesto a la esquina Este del lote No. 75 que forma parte del globo de terreno que se traspasa a los herederos de Pablo Pínel en esta misma escritura, luego se sigue una distancia de 30 rumbo Sur, 41 grados 30 minutos Oeste y se llega a donde comienza el lindero Sur en el borde Norte de la servidumbre de la carretera vieja de Cativá en el punto opuesto a 21 metros Norte de la estación central de la vía transísmica 170 más 44 pies 12 centímetros; de aquí siguiendo por el lindero Sur en el borde Norte de la carretera vieja de Cativá hacia el Sureste en una distancia de 41 metros se llega al borde Norte de la servidumbre de la Vía Transísmica que está a 12 metros 50 centímetros del eje y luego se sigue este borde hacia Panamá, que es parte especial y parte recta, en una distancia de 166 Metros y se llega donde comienza el lindero Este que es el punto opuesto 12 metros 50 centímetros Norte de la estación central 176 más 89 pies y donde se cierra el polígono.— SUPERFICIE DE RESTO LIBRE:— 8 Hectáreas 3562 Metros Cuadrados con sus mismos linderos generales y medidas, excepto por el Norte y Sur queda mermada en 55 metros 58 centímetros y 54 metros 10 centímetros, por el Sur limita con la parcela aquí vendida a Hagbard Farnell Solen.— Este Inmueble tiene un avalúo de VEINTE MIL BALBOAS (B/. 20.000.00).—

La finca No. 4.088 perseguida en esta acción, consiste en parcela de terreno que forma parte de la finca denominada "Cativá Sugar Plantation", situada en la jurisdicción del Corregimiento de Cativá.— LINDEROS:— Norte, Finca de propiedad de Loricuc S.A.; Sur, parcela que ha venido a construir en este Registro la finca Número 5021; Este, terreno que serán traspasados a la Refinería Panamá S.A.; Oeste, la faja de manglar del Río Cativá y el Río Sabanita.— SUPERFICIE:— 25 Hectáreas 6393 Metros Cuadrados.— Esta finca está evaluada en VEINTE MIL BALBOAS (B/. 20.000.00).—

La finca No. 4.624, embargada en esta ejecución, consiste en lote de terreno que formó parte de la Parcela "D" situada en el Corregimiento de Cativá, Distrito de

Colón.— LINDEROS:— Norte, terrenos traspasados a la Refinería Panamá S.A.; Sur, la carretera Boyd-Roosevelt; Este, el lote que se traspasará a Ana Julia Pínel e García de Paredes; Oeste, el lote traspasado a Pablo Adolfo Pínel.— MEDIDAS:— Norte, 309 Metros; Sur, 309 Metros; Este, 417 Metros 50 Centímetros; Oeste, 417 Metros 50 Centímetros.— SUPERFICIE:— 12 Hectáreas 8934 Metros Cuadrados.— Esta Finca está evaluada en DIEZ MIL BALBOAS (B/. 10.000.00).—

Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la fincas en subastas.— Las propuestas serán oídas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las cuatro (4:00) de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta la adjudicación del Remate al mejor Postor.—

Para ser Postor hábil en esta Licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho, el cinco por ciento (5 o/o) del avalúo de las fincas en remate, en dinero en efectivo o en cheque certificado a favor del Tesoro Nacional.—

Se advierte al público que si al Remate no puede verificarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho Público, decretada por el Órgano Ejecutivo, el mismo se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas previamente estipuladas.—

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría de esta Dirección General de Ingresos, hoy cuatro (4) de Febrero de mil novecientos setenta y dos (1972) y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.—

MANUAL A. BERNARD,  
Director General de Ingresos.

Franklin Ledezma C.,  
Secretario Ad-Hoc.

#### AVISO DE REMATE

Deyanira Chanis, Secretaria Ad-Hoc., en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que el Instituto de Fomento Económico ha propuesto contra Enrique Manuel Rivera Gómez, en funciones de Alguacil Ejecutor por medio de este edicto, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo, por jurisdicción coactiva instaurado por el Instituto de Fomento Económico contra Enrique Manuel Rivera Gómez; se ha señalado las horas hábiles del día veintitrés (23) de marzo de mil novecientos setenta y dos (1972), para llevar a la práctica, el REMATE de un bien inmueble de propiedad del demandado, a fin de que con el producto del remate de dicho bien, el cual se satisfaga su creencia y devuelva al demandado el remanente después que se descuenta la suma aludida.— El bien inmueble en Remate es el siguiente:

"Finca Número siete mil cuarenta y seis (7046), inscrita al tomo ochocientos noventa y cinco (895), folio trescientos ochenta y ocho (888), Sección Propiedad, Provincia de Los Santos del Registro Público, que consiste en un terreno con una superficie

de diecisiete (17) hectáreas con seis mil quinientos metros cuadrados (6,500 M<sup>2</sup>).— Esta Finca posee los siguientes linderos: Norte: Terreno de Dimas Díaz y de Lilio Villarreal; Sur: Terreno del solicitante Enrique Manuel Rivera; Este: Terrenos de Félix Rivera, de Angel Bustamante, de los sucesores de Lorenzo Gómez, de José de los A. Herrera, de los sucesores de Cecilia y de Demetrio Ortega, del solicitante, de Dimas Díaz, de Hercilio Villarreal y de Moisés Rivera.— Este terreno, está situado en el Corregimiento de Lajamina del Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, y dicho inmueble es conocido con el nombre de "El Ceibo".—

Servirá de base para el remate de la finca mencionada, la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/ 4,500.00), suma que corresponde al valor dado por los peritos a dicho bien, y será postura admisible, la que cubra por lo menos las 2/3 partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Tribunal, el 5 o/o de la base del remate, mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá.—

Se admitirán posturas hasta las cinco (5) de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieron hasta adjudicarse al mejor postor.—

Por tanto, se fija el presente aviso de REMATE en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, hoy nueve (9) de febrero de mil novecientos setenta y dos (1972).—

Se notifica además, que si el remate no fuese posible efectuarlo el día señalado, por la suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

DEYANIRA CHANIS,  
Secretaria en Funciones de  
Alguacil Ejecutor.

#### EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de David, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este Edicto, al público,

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el martes veintiuno (21) de marzo de mil novecientos setenta y dos (1972), para que entre las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y cinco (5:00 p.m.) de la tarde tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en la ejecución propuesta por el señor JOSE PRIETO DEPARTE, por medio de su apoderado legal y contra el señor ABRAHAM QUIROZ SERRANO, el cual se describe así:

AUTOMOVIL, JEEP COMANDER, TIPO PICK-UP de 1/4 DE TONELADA CON MOTOR NUMERO 8705-H-20649, CON PLACA DE CIRCULACION NUMERO 4-00689, COLOR AMARILLO, el cual se encuentra depositado en manos del demandante.

Servirá de base para el remate del vehículo a motor antes descrito, el avalúo previamente señalado o sea

(SEISCIENTOS BALBOAS) (B/ 600.00); y para habilitarse como postor hábil se requiere consignar previamente en la secretaría del Tribunal, el 5 o/o de la base correspondiente como garantía de solvencia. Se admitirán ofertas desde las ocho (8 a.m.) de la mañana hasta las cuatro (4 p.m.) de la tarde pues de esa hora en adelante sólo tendrá lugar las pujas y repujas de los licitadores. Se advierte que si el día señalado para el remate decretado no es posible llevarlo a cabo, en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Organó Ejecutivo, esto se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy tres (3) de febrero de mil novecientos setenta y dos (1972).

David, 3 de febrero de 1972.

SANTIAGO BOLAÑOS,  
Secretario.

L- 456658  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 263

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en ala Provincia de Los Santos al público:

#### HACE SABER:

Que el señor VICTOR MANUEL CANO SAAVEDRA, vecino del Corregimiento de Purio, Distrito de Pedasí portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-70-1411, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-277 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 143 hectáreas 2900 metros cuadrados, ubicado en El Cacao, corregimiento de El Cacao del Distrito de Tonosí de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: TERRENOS DE GASPAR GONZALEZ Y CARMEN MARTINEZ  
SUR: CAMINO DE TONOSI A CAÑAS  
ESTE: TERRENO Y CAMINO DE CARMEN MARTINEZ  
OESTE: TERRENO DE SATURNINA VARGAS GARCIA DE HERBRUN

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Tonosí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Las Tablas, 11 de noviembre de 1969.

Funcionario Sustanciador

Secretario Ad-Hoc

Jaime Sierra Tapia

Virgilio Tejeira

L 267676  
(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 262

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos al público:

## HACE SABER:

Que la señora MERCEDES ESPINO GALLARDO, vecina del Corregimiento de Las Cabezas (Pedasí), Distrito de Pedasí portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 7 AV-114-39A, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-310 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 11 hectáreas 0680 M2. metros cuadrados, ubicado en Las Cabezas, corregimiento de Cabecera del Distrito de Pedasí de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: TERRENO DE ELIAS ESPINO

SUR: RIO ADENTRO

ESTE: TERRENO DE AGUSTIN MOSCOSO

OESTE: TERRENO DE FELICIANO RAMIREZ

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Las tablas, 11 de noviembre de 1969.

Funcionario Sustanciador

Jaime Sierra Tapia

Secretario AD-HOC

Virgilio Tejeira

L 267671

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 413-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI, al público,

## HACE SABER:

Que el señor RAFAEL JOVANE BONAGA, vecino del Corregimiento de SAN JUAN, Distrito de SAN LORENZO, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4 AV-40-849, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 1052 R.I., la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 28 hás. con 8250m.2 hectáreas, ubicada en RECODO, Corregimiento de SAN LORENZO, del Distrito de SAN LORENZO, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CAMINO. EUSTAQUIO IBARRA

SUR: RIO FONSECA, RAFAEL JOVANE BONAGA

(AREA TITULADA), QUEBRADA LAS MIELES

ESTE: CAMINO A BALITA

OESTE: RIO FONSECA, EUSTAQUIO IBARRA

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN LORENZO o en el de la Corregiduría de SAN LORENZO y copias del mismo se entregarán al

interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID, a los 17 días del mes de SEPTIEMBRE de 1970.

Funcionario Sustanciador

ING. ROBERTO CASTRELLON

Secretaria Ad-Hoc

ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA

L 260592

(Única publicación)

## AVISO

Hasta el día 25 de febrero de 1972, a las 10:00 A.M., se recibirán propuestas en la Oficina del Departamento de Proveduría de la Institución, por el suministro de ABRIGOS METEOROLOGICOS PARA ESTACIONES HIDROMETEOROLOGICAS.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y los Reglamentos correspondientes a la Institución, de acuerdo a lo estipulado en el pliego correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la Oficina del Departamento de Proveduría de la Institución, situada en la Avenida Justo Arosemena entre las calles 26 y 27 Este, Edificio Pol. Segundo Piso.

Panamá, 11 de febrero de 1972.

ING. MARIA JOSEFA G. DE HO.  
Jefe del Depto. de Proveduría.

## AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 365, de 2 de febrero de 1972, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 7 de febrero de 1972, al Tomo 844, Folio 419, Asiento 101.365 C, de la Sección de Personas Mercantiles del Registro de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "NAVIERA NUEVAMAR, S.A."

L- 439969

(Única publicación)

## AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 167, de 12 de Enero de 1972, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 20 de Enero de 1972, al Tomo 846, Folio 291, Asiento 101-104 C, de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "ANCHAMAR, S.A."

L- 436066

(Única publicación)

